



Cartagena de Indias, D. T. y C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

I.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES

Acción	Tutela
Radicado	13001-23-33-000-2022-00182-00
Accionante	Héctor Fernando Anaya Gómez
Accionado	Consejo Seccional de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena – Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio y Juzgado Séptimo Penal Municipal de Control de Garantías de Cartagena.
Vinculados	Alexy Pacheco Paternina - Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Carrera - Participantes de la Convocatoria No.4 de empleados de tribunales, juzgados y centro de servicios inscritos en la seccional Bolívar que conforman el registro seccional de elegibles, en el cargo: <i>CITADOR PARA JUZGADOS DEL CIRCUITO CON CÓDIGO 260408</i>
Tema	Auto admisorio para trámite en primera instancia de acción de tutela
Magistrado Ponente	Jean Paul Vásquez Gómez

II.- PRONUNCIAMIENTO

1. El señor **Héctor Fernando Anaya Gómez**, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela en contra del **Consejo Seccional de la Judicatura, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena, el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio y el Juzgado Séptimo Penal Municipal de Control de Garantías de Cartagena**, argumentando que estos, violan sus derechos fundamentales al trabajo digno, la estabilidad laboral reforzada en sujeto de especial protección constitucional, dignidad humana, mínimo vital, seguridad social, vida digna y debido proceso, al nombrarse en propiedad en el cargo de citador, al señor Alexy Pacheco Paternina y con ello la consecuente insubsistencia en el cargo hasta entonces ocupado, pasando por alto la calidad de **Pre-pensionado** que ostenta.

2. Solicitó le sean tutelados los derechos enunciados y se ordene su reubicación en un empleo de igual o superior categoría hasta ser incluido en nómina de pensionado, o, en su defecto, se le permita optar por el cargo vacante de citador para juzgados del circuito con código 260408 de la convocatoria 4 de empleados de tribunales, juzgados y centro de servicios de la Seccional Bolívar.

3. Después de examinar el expediente, previa orden dada por la Corte Suprema de Justicia¹, el Despacho advierte que el escrito de tutela está ajustado a las

¹ Entre folios 75 a 70 del expediente digital, se verifica auto de 10 de marzo de 2022 proferido por la Corte Suprema de Justicia, a través del cual declaró la nulidad de las actuaciones realizadas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Civil Especializada de Restitución de Tierras y ordenó el reparto del asunto a esta Corporación, de conformidad con lo reglado en el inciso 2 de numeral 8 del artículo 1 del Decreto 333 de 2021 que modificó el artículo 223121 del Decreto 1069 de 2015.





condiciones que consagra el Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá a su admisión.

4. Se ordenará la vinculación al presente trámite de tutela: **(i)** al señor **Alexy Pacheco Paternina**, quien el accionante identificó como empleado que entró a ocupar en propiedad, la plaza en la que hasta entonces se desempeñaba como citador; **(ii)** al **Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Carrera**; y a **(iii)** los **participantes de la Convocatoria No.4 de empleados de tribunales, juzgados y centro de servicios inscritos en la seccional Bolívar que conforman el registro seccional de elegibles**, en el cargo: **CITADOR PARA JUZGADOS DEL CIRCUITO CON CÓDIGO 260408**, teniendo en cuenta que a los mismos les asiste interés en las resultas del trámite de la tutela de la referencia, de acuerdo al pedido subsidiario que eleva.

5. Adicionalmente: **(i)** se le solicitará a Colpensiones que remita certificación en la que se haga constar el número de semanas cotizadas a nombre del señor Héctor Fernando Anaya Gómez, identificado con CC 73.097.628; y, **(ii)** se ordenará la incorporación del expediente digital remitido a través del correo institucional y proveniente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Civil Especializada de Restitución de Tierras, comoquiera que la Corte Suprema de Justicia dispuso a través de auto de 10 de marzo de 2022, que las pruebas practicadas ante dicha jurisdicción, conservaran su validez.

III.– DECISIÓN

6. En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR para su trámite de primera instancia, la acción de tutela interpuesta por el señor **Héctor Fernando Anaya Gómez** en contra del **Consejo Seccional de la Judicatura, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena, el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio y el Juzgado Séptimo Penal Municipal de Control de Garantías de Cartagena**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, **NOTIFICAR** a la accionada por el medio más expedito y eficaz esta providencia y el escrito de tutela, con el objeto de garantizarle el derecho de defensa, por tanto, de las **48 horas** siguientes a la respectiva comunicación, deberán rendir informe sobre todos los hechos de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. Asimismo, **INFORMAR** que el correo electrónico donde se recibe cualquier comunicación es: desta07bol@notificacionesrj.gov.co

TERCERO: VINCULAR al **(i)** señor **Alexy Pacheco Paternina**, quien el accionante identificó como empleado que entró a ocupar en propiedad, la plaza en la que hasta entonces se desempeñaba como citador; **(ii)** al **Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Carrera**; y a **(iii)** los **participantes de la Convocatoria No.4 de empleados de tribunales, juzgados y centro de servicios inscritos en la seccional Bolívar que conforman el registro seccional de elegibles, en el cargo: CITADOR PARA JUZGADOS DEL CIRCUITO CON CÓDIGO 260408**, para que ejerzan su derecho de defensa, del cual deberá hacer uso dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la respectiva comunicación, rindiendo informe sobre todos los hechos de la acción de tutela conforme lo establecido en el artículo 19 de Decreto 2591 de 1991, **INFÓRMESELE** que el correo donde se reciben respuesta es: desta07bol@notificacionesrj.gov.co





Parágrafo: Con relación a la vinculación de los **participantes de la Convocatoria No.4 de empleados de tribunales, juzgados y centro de servicios inscritos en la seccional Bolívar que conforman el registro seccional de elegibles, en el cargo: CITADOR PARA JUZGADOS DEL CIRCUITO CON CÓDIGO 260408**, se ordena que los mismos sean notificados mediante aviso por intermedio del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, a través de divulgación en su página web oficial, resaltando que deberá notificar a la totalidad de integrantes de la convocatoria, así como expedir constancia de su remisión junto con las pruebas que así lo corroboren. Asimismo, se ordena a la Secretaría General de esta Corporación Judicial que notifique a los vinculados mediante aviso fijado en el micrositio establecido para esta Corporación Judicial.

CUARTO: REQUERIR a Colpensiones, para que, dentro de los dos días siguientes a la respectiva comunicación, remitan certificación en la que se haga constar el número de semanas cotizadas a nombre del señor Héctor Fernando Anaya Gómez, identificado con CC 73.097.628.". **INFÓRMESELE** que el correo donde se reciben respuesta es desta07bol@notificacionesrj.gov.co

QUINTO: INCORPORAR el expediente digital remitido a través del correo institucional, proveniente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Civil Especializada de Restitución de Tierras, comoquiera que la Corte Suprema de Justicia dispuso a través de auto de 10 de marzo de 2022, que las pruebas practicadas en el ante dicha jurisdicción, conservaran su validez.

SEXTO: PREVENIR a la parte accionada y parte vinculada, para que tengan presente que el informe requerido se presume rendido bajo la gravedad de juramento y que la omisión injustificada en la entrega de la información solicitada o en forma extemporánea, dará lugar a que se tengan por criterios los hechos invocados por la parte actora, conforme lo que se establece en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: HACER todas las anotaciones en el sistema de Registro Justicia Web TYBA, donde podrán consultar las actuaciones del estado del proceso en el aplicativo rama judicial, link consulta de procesos y con el número de radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Pedagógica


JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ
MAGISTRADO